

RESOLUCION GENERAL N° 1538/07

VISTO:

La Ley N° 5850, publicada en el Boletín Oficial 8580 de fecha 14 de febrero del año 2007; y

CONSIDERANDO:

Que a través de dicha Ley se asigna el tratamiento de bases imponibles especiales a determinadas actividades alcanzadas por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, incorporándose el Punto 7) al inciso c) del artículo 125° del Código Tributario Provincial, con lo cual la base imponible estará constituida por la diferencia entre los precios de compra y de venta en el caso de *“actividades consistentes en la compra-venta de títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos por la nación, las provincias, los municipios y sus entidades autárquicas y descentralizadas, como también por las personas jurídicas privadas”*;

Que asimismo, la ley mencionada incorpora como inciso m) del artículo 125° del Código Tributario Provincial lo siguiente: *“Para las compañías de capitalización, ahorro y de emisión de valores hipotecarios, administradores de fondos comunes de inversión y fondos de jubilaciones y pensiones, la base imponible estará dada por las comisiones que perciban por la administración de los fondos y que se afecten a gastos de administración, pagos de dividendos, distribución de utilidades u otras obligaciones a cargo de la Institución”*;

Que además se modifican las alícuotas de la Ley Tarifaria Provincial N° 2071 (texto vigente) para los siguientes códigos de actividades, las que quedan establecidas en el 5,50%:

40.010 - Ingresos provenientes del cobro de peaje.

91.001 – Préstamos de dinero, descuentos de documentos de terceros y demás operaciones efectuadas por los bancos y otras instituciones sujetas al régimen de la ley de entidades financieras.

91.002 – Compañías de capitalización, ahorro y de emisión de valores hipotecarios, administradores de fondos comunes de inversión, fondos de jubilaciones y pensiones; exclusivamente por los ingresos provenientes de su actividad específica.

91.003 – Préstamos de dinero (con garantía hipotecaria, con garantía prendaria o sin garantía real) y descuentos de documentos de terceros excluidas las actividades regidas por la ley de entidades financieras.

91.004 – Casas, sociedades o personas que compren o vendan pólizas de empeño, anuncien transacciones o adelanten dinero sobre ellas, por cuenta propia o comisión

91.005 – Empresas o personas dedicadas a la negociación de órdenes de compra

91.006 – Compraventa de divisas, títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos con idéntica finalidad.

92.000 – Compañías de seguros.

84.902 – Explotación de juegos de azar en casinos, salas de juegos o similares.

85.302 – Actividad consistente en intermediación en operaciones con divisas y sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos por la nación, las provincias, los municipios y sus entidades autárquicas y descentralizadas, como también por las personas jurídicas privadas;

Que en lo relacionado con el código de actividad 85.301 de la Ley Tarifaria Provincial N° 2071, se adecua la redacción anterior manteniéndose la alícuota del 4,10%, eliminando el término “títulos” que pasa a estar comprendido en el ítem 85.302. El texto aprobado por la Ley 5850 establece, Código *“85.301 – Toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas tales como consignaciones, intermediación en la compra venta de bienes muebles e inmuebles en forma pública o privada, agencias o representaciones para la venta de mercaderías de propiedad de terceros, comisiones por publicidad o actividades similares, con excepción de los indicados en el ítem siguiente: 4,10%”*, actividades contempladas en el nomenclador aprobado por la Resolución General N° 1379/99, por lo que no resulta

//..2

Continuación Resolución General N°1538/07

necesaria su modificación;

Que conforme a ello, resulta procedente adecuar el Nomenclador de Actividades aprobado por la Resolución General N° 1379/99, incorporando las modificaciones de alícuota para las actividades mencionadas precedentemente;

Que corresponde además establecer que las disposiciones de la Ley 5850 tendrán vigencia para los hechos imponibles que se verifiquen a partir del 1° de marzo del año 2007;

Que esta Dirección General de Rentas se encuentra debidamente facultada para dictar la normas interpretativas y reglamentarias que resulten menester para una correcta aplicación de la medida en cuestión, conforme a las atribuciones que le confieren el Código Tributario Provincial (Decreto Ley 2444 y sus modificaciones) y su Ley Orgánica N° 330 (t.o.);

POR ELLO:

LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DEL CHACO

RESUELVE:

Artículo 1°: Establecer que las disposiciones de la Ley 5850 tendrán vigencia para los hechos imponibles que se verifiquen a partir del 1° de marzo del año 2007.

Artículo 2°: Establecer que a los fines de adecuar el Nomenclador de Actividades Anexo a la Resolución General N° 1379/99 y sus modificatorias, conforme a las disposiciones de la Ley 5850, se sustituyen las alícuotas aplicables a los siguientes Códigos de Actividad y sus concordantes de la Ley Tarifaria N° 2071, las que quedan establecidas en el 5,50% a partir del 1° de marzo del 2007:

Código de actividad s/Res. Gral N° 1379/99	Código actividad s/Ley Tarifaria N° 2071
633110	40.010
651100-652110-652120-652130-652201 652202-652203-652210-652220	91.001
662000-663000	91.002
659810-659892	91.003
659820	91.004
659850	91.005
661110-661120-661130-661210-661220- 661300	92.000
924910	84.902

Artículo 3°: Modificar en el Anexo de la Resolución General N° 1379/99 y sus modificatorias, el código de actividad 660000, el que quedará redactado de la siguiente manera, alcanzado a la alícuota del 5,50% desde el 1° de marzo del 2007 en concordancia con lo aprobado para el Código 91.006 de la Ley Tarifaria N° 2071 según Ley 5850: "660000 - Compraventa de divisas, títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos con idéntica finalidad."

Artículo 4°: Incorporar al Anexo de la Resolución General N° 1379/99 y sus modificatorias, el siguiente código de actividad, alcanzado a la alícuota del 5,50% a partir del 1° de marzo del 2007 en concordancia con lo aprobado para el Código 85.302 de la Ley

//..3

//..3

Continuación Resolución General N°1538/07

Tarifaria N° 2071 según Ley 5850:

“660100 – Intermediación en operaciones con divisas y sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos por la nación, las provincias, los municipios y sus entidades autárquicas y descentralizadas, como también por las personas jurídicas privadas.”

Artículo 5º: Tomen razón las distintas dependencias de esta Dirección General. Regístrese, comuníquese y archívese.

DIRECCION GENERAL, 16 de marzo de 2007

Hay sello y firma de : Cra. Andrea Mariela Ledesma- Subsecretaria de Ingresos Públicos
a/c Dirección General de Rentas-Prov. del Chaco.

Cr. Antonio Lator- Director de Asuntos Técnicos